



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00975-00

CONSIDERACIONES

- Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta allegada por la REGISTRADOR DE II.PP. de Yopal (pdf 07). Puede visualizar el documento a través del siguiente enlace.

[11RespuestaIIIPP.pdf](#)

Ahora bien, la aclaración allegada por el actor no es suficiente, pues debe informar detalladamente y con precisión lo que pretende embargar, se reitera que, no deben estar inmersos en los bienes catalogados como inembargables, acorde con el artículo 594 numeral 11, que reza lo siguiente:

“...El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor...”

De otro lado, se requiere al actor adelantar las diligencias tendientes a integrar el contradictorio, Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

110
YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a0035a715d8e54fd76530051ae6f3a0cece31447b4ea728205022498c295a5c

Documento generado en 28/06/2022 01:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**